

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00018 00

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Veintiocho (28) Civil Municipal y Cincuenta (50) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de Bogotá, en relación con el conocimiento de la demanda verbal promovida por Nidya Yanneth Díaz Valenzuela contra Milton César Buitrag Villalobos.

I. ANTECEDENTES.

El Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá a quien le correspondió por reparto la citada demanda, acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General de Proceso, consideró que los jueces de pequeñas causas son los competentes para asumir el conocimiento de ese proceso, por cuanto el valor de las pretensiones sólo asciende a la suma de \$31.758.000.

A su vez, el Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, se rehusó a asumir conocimiento, aduciendo que el proceso corresponde a un asunto contencioso de menor cuantía, en razón a que al verificar la totalidad de las pretensiones, la cuantía del proceso equivale realmente a \$42.858.899, por lo que en su sentir, debe ser conocido por Jueces Civiles Municipales, punto en el que precisó que no es acertado tomar como base para determinar el *quantum* el valor relacionado en el juramento estimatorio.

II. CONSIDERACIONES

1. Los juzgados antes mencionados pertenecen a la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria, así como al Distrito Judicial de Bogotá D.C., por tanto, compete a este Despacho por mandato del artículo 139 del Código General del Proceso resolver el conflicto suscitado.

2. De conformidad con el artículo 17 *ibídem*, los jueces municipales conocen en única instancia, entre otros, los procesos contenciosos de mínima cuantía, sin embargo, prevé el parágrafo del canon en mención, que cuando en el municipio exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, aquéllos conocerán de esos asuntos. Así mismo, el artículo 18 *ejúsdem* prevé que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

3. Descendiendo al caso concreto, se observa que el presente proceso, tal y como lo concluyó el Juez 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se trata de un asunto de menor cuantía, pues sus pretensiones, al tiempo de la presentación de la demanda, esto es, 27 de abril de 2021¹, ascienden a la suma de \$83.488.800,00; si se tiene en cuenta que la pretensora persigue -acorde a la subsanación- que se declare que el demandado incumplió un acuerdo conciliatorio, y acorde con ello, suplica que se ordene al demandado honrar las obligaciones que de allí se derivaron, las cuales corresponden a:

- En primer lugar, a suscribir a favor de la demandante, escritura pública en la que transfiera el 50% del inmueble con matrícula 50C-1559206, pretensión que se cuantificó en la suma de \$51.730.000, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del predio asciende a la suma de \$99.183.000.

- Entregar la suma de \$27.758.800 correspondiente a la obligación derivada del crédito hipotecario No. 0190057 del Banco AV Villas,

- El pago de la suma de \$4.000.000, monto que se comprometió a pagar por concepto del porcentaje del valor del vehículo de placa BHS678.

¹ Archivo 05.

Tales valores, sumados, superan los cuarenta salarios mínimos legales mensuales, que para el año 2021 equivalen a \$36'341.040,00.

Así las cosas, como quiera que este asunto cumple las reglas previstas en el artículo 18 del Código General del Proceso para que sea asumido por el Juez 28 Civil Municipal de Bogotá, al tratarse de un verbal de menor cuantía, son los juzgados civiles municipales quienes conocen de éste tipo de controversias en primera instancia, de conformidad con el procedimiento señalado en la ley, no siendo competente para ello los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al citado Juzgado Municipal para que asuma el conocimiento de la presente acción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C., dirime el conflicto de competencia dejado a su consideración y **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la remisión del proceso al señor Juez 28 Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del asunto, toda vez que es el funcionario judicial competente.

SEGUNDO. Ordenar que se comuniquen la presente decisión al Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante remisión de copia íntegra de la presente providencia. Ofíciense.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269f4f2a7c96435220d66a0a8da5280f4d93331a7f3a24f616fef1ce45a80192**

Documento generado en 11/03/2022 10:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>